Entre el **JOSE RICARDO PULIDO GARZON** , identificado con cedula de ciudadanía número 11.388.154 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado por Acta de posesión No 001 del veintisiete (27) de diciembre de 2023 de la Notaria Primera del Circuito de Fusagasugá, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra **COINBISER S.A.S** con número de NIT: 900908559-8 representado legalmente por la señora **ALBA ESTELLA MEDINA RONDAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.979.199 expedida en Venadillo, que en adelante se llamará el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**.- El Objeto del presente contrato es CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO Y TECNICO PARA LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MARCO DE EXPOSUBIA 2026**. CLÁUSULA SEGUNDA**: **VALOR DEL CONTRATO**: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000) **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará por parte del Municipio de la siguiente manera: 1. Un primer pago de un **cincuenta (50%)** a la presentación de cronograma junto con las certificaciones de compromiso de los artistas en las fechas establecidas. 2. Un pago final del **cincuenta (50%)** al terminar las presentaciones establecidas por el cronograma de eventos y presentación de informe previa autorización por parte del supervisor del contrato, para lo cual se deberá discriminar de manera detallada el suministro de entregados en el correspondiente período. **CLÁUSULA CUARTA:** Plazo de la ejecución estimado del objeto a contratar. El término para la ejecución del contrato será de **OCHO (08) DÍAS,** la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. El contratista se obliga a cumplir el Rider Técnico requerido por los artistas para su presentación. 2.El Contratista se obliga a llevar a cabo la presentación musical el sábado 28 y 29 de marzo de 2026 de los artistas en vivo con un tiempo de duración de 90 minutos 3. El contratista garantiza la presentación de los artistas en el lugar y hora establecida por el supervisor del contrato. 4.El Contratista deberá contar, para la presentación de los artistas con sus instrumentos, transporte, alimentación, sonido y demás requisitos logísticos necesarios para la presentación adecuada. 5. El Contratista se obliga a cumplir con los horarios de las presentaciones de acuerdo con el previo aviso y horarios pactados con el SUPERVISOR DEL CONTRATO. 6. El contratista se obliga bajo su propia cuenta y riesgo asumir los costos de impuestos, permisos y licencias que se derivan del presente contrato. 7. El contratista deberá cumplir con los requerimientos de la Alcaldía de acuerdo con las necesidades del Municipio. 8. El contratista se obliga a contar con un plan emergencias y contingencias. 9. En caso de incumplimiento por no presentación de los artistas el contratista responderá por los perjuicios causados. 10. Asumir los costos de transporte, montaje y desmontaje, así como los que se deriven del desarrollo del contrato. 11.Constituir las garantías exigidas (cumplimiento, calidad de servicio y responsabilidad extracontractual civil). 12. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas. 13. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la minuta del contrato las cuales son verificar la calidad de los productos, fechas de vencimiento, empaques en buen estado, presentación en marcas

reconocidas y entregar a tiempo de los productos. 14. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. 15. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y a las condiciones estipuladas en las condiciones mínimas. 16. Llevar control con el fin de no sobrepasar el valor total del contrato, en caso de hacerlo los consumos que haga en forma adicional serán de su exclusiva responsabilidad, al no existir soporte contractual y disponibilidad presupuestal previa. 17. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 18. Las demás impartidas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**. - 1) Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato 2) Recibir colaboración por parte de la administración y recibir respuesta oportuna. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato. 3. Ejercer la supervisión técnica de los elementos, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato.4. Vigilar y Verificar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato incluida las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en el contrato.5. Realizar oportunamente los pagos, establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.7. Terminar y Liquidar el contrato.8. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL MUNICIPIO** 1). Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION. - El MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato la cual será ejercida por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA: PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD. - El CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar para la **ADMINISTRACION** el objeto del contrato, a los precios unitarios determinados así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO ARTISTAS | FECHA | TIEMPO | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **LOS NUEVOS CORRALEROS DE COLOMBIA:** son agrupacion heredera de la tradicion de los corraleros de majagual,enfocada en preservar el sonido sabanero original(cumbia,porro,vallenato) con impetu joven y musicos de la region de sucre,cordoba y bolivar.Liderados frecuentemente por figuras como Dino Gutierrez, mantienen el repertorio clasico con instrimentos tradicinales | 28 de Marzo de 2026 | 90 minutos | $ 17.000.000 |
| 2 | **LOS RUMBERITOS CARRANGA BOYS:** Son una agrupacion pionera de la Tropicarranga,fusionando la carranga tradicional con ritmos latinos (salsa,merengue,vallenato,regueton).Combinan instrumentos tipicos (requinto,triple,guacharaca) con percusion moderna(bajo,timbales,congas) para crear un sonido bailable y alegre | 28 de Marzo de 2026 | 90 minutos | $ 7.000.000 |
| 3 | **JHON ALEX CASTAÑO "EL REY DEL CHUPE":** Es un destacado cantante y compositor colombiano de musica popular nacido en Risaralda em 1981.Famoso por su estilo parrandero y atentico,obtuvo su apodo tras un concierto donde bebio en publico.Es una figura clave en la musica popular y de cantina. | 29 de Marzo de 2026 | 90 minutos | $ 125.000.000 |

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO ARTISTAS | FECHA | TIEMPO | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| 4 | **ORQUESTA TROPIFIESTA:** Es una agrupacion musical,con presencia en redes como Facebook y Instagram,enfocada en ritmos tropicales bailables como merengue,salsa,cumbia y carranga.se caracteriza por ofrecer alegria y ritmo,estando disponible para eventos y conciertos. | 29 de Marzo de 2026 | 90 minutos | $ 11.000.000 |
| **TOTAL** | | | | **$ 160.000.000** |

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La **ADMINISTRACION** se obliga a reservar el valor del presente contrato, con destino a la siguiente imputación: presupuestal **2026000263** con fecha 12 de marzo de 2026. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**: **SUBORDINACION. - El CONTRATISTA** no está sujeto a ninguna clase de subordinación solo cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente contrato, se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, al contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGESIMA CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional

o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO DE SILVANIA.
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Es requisito para la ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio. Hacen parte integral del presente contrato: los estudios previos, la propuesta, los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:**

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|---|---|---|
| **Cumplimiento general** del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del Contrato | 20% |
| **Buen manejo y correcta** inversión del anticipo | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | Por el valor del anticipo que viene siendo el 50% del valor del contrato. |
| **Devolución del pago anticipado** | Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal. | El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie |

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |

| | |
|---|---|
| Asegurados | Municipio de Silvania identificado con NIT 890.680.437 -0 y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | **200 SMMLV.** |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados, Municipio de Silvania identificada con NIT 890.680.437 -0 |
| Amparos | Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**: En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el contratista, autoriza al municipio a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, esto al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico que está exhibido primeramente en su página web o similar o en su directorio. Respecto a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contratista seleccionado acepta con

la presentación de su oferta, que las notificaciones generadas con ocasión de la selección del contratista o el perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, sea realzada utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato por su cuenta y riesgo, por lo tanto, no asume EL MUNICIPIO responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios al Municipio, a terceros o al mismo contratista, con ocasión de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables ya sea por acción o por omisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones sobre caducidad de que trata el artículo 18 de la citada norma. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1. Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a **AL MUNICIPIO** a título de **CLÁUSULA PENAL,** una suma equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del valor total del contrato incluidos los reajustes del mismo. El valor de dicha indemnización se podrá cobrar, previa audiencia y expedición del Acto Administrativo debidamente motivado, que señale los perjuicios que llegare a sufrir **EL MUNICIPIO**. Su liquidación podrá incluirse en el acto administrativo respectivo o en el Acta de Liquidación final del contrato. **EL MUNICIPIO**, la hará efectiva con cargo al saldo que le adeude al CONTRATISTA por este contrato o a la garantía única de cumplimiento, y si no fuere posible, lo hará por la vía coactiva. 2. En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, **EL MUNICIPIO** impondrá de manera unilateral y directa, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del mismo. La imposición de las multas se efectuará por el jefe de la entidad o su delegado, mediante Acto Administrativo, que se proferirá debidamente motivado y previa audiencia al CONTRATISTA. Su liquidación será incluida por el supervisor en las actas parciales o final, según sea el momento en que se ocasionen y, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA o que éste no las pague oportunamente dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que las impone, **EL MUNICIPIO**, podrá hacerlas efectivas directamente o incluirlas en la liquidación final del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo en contra de aquel y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.  3. Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán

impuestas por AL MUNICIPIO mediante Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva en cualquier momento antes de la liquidación del contrato, en caso de proceder. 4. El MUNICIPIO tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. 5. El MUNICIPIO podrá hacer efectiva directamente las multas, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a deducir la suma resultante de la cláusula penal y las multas causadas, del valor o del saldo del contrato. 6. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CUALQUIER OTRA SANCIÓN:** 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario de Gobierno, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA y el MUNICIPIO, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio

de Silvania Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: El presente contrato de adjudicación rige a partir de la fecha de su publicación. De conformidad con lo anterior, las partes autorizan de manera expresa, con las firmas del presente contrato dentro de la plataforma del SECOP II.

Digitó/ Revisó: Albert José Otero Paba- Asesor de contratación